

LEY VI – Nº 89

(Antes Ley 3782)

ARTÍCULO 1.- Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por Razones de Gravidéz para alumnas que cursen los ciclos de enseñanzas General Básica, Polimodal y Superior no Universitaria, en establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Las alumnas que presenten certificado médico de gestación y alumbramiento, tienen derecho a 60 (sesenta) días de inasistencia justificada y no computable, que pueden usufructuar con anterioridad o posterioridad al parto, de modo continuo o fraccionado.

ARTÍCULO 3.- Este régimen incluye, para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia horaria de sesenta (60) minutos diarios en el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación al establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4.- Los beneficios creados por la presente Ley no significan promoción automática, estableciéndose la obligación de la correspondiente acreditación de alumna regular, de acuerdo al sistema de promoción vigente.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la presente Ley, désignase autoridad de aplicación al Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.